



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 OCT. 2017

G.A. 005845

Señor

Cooperativa COOPAMA Y COODIPEZ

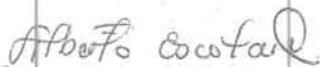
Calle 77B N° 57-141 Edf. Las Américas 1 Ofc. 1012
Barranquilla-Atlántico

Ref: Res No. **RI-000720**

Si vase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental
Juliette Sleman Chams- asesora de dirección (c)



"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA ASOCIACION DE COOPAMA Y CODIPEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo N° 0000010 del 8 de septiembre de 2017, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000582 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgo en su artículo cuarto una concesión de aguas superficiales a las cooperativa COOPAMA Y COODIPEZ, provenientes del embalse del Guajaro para el desarrollo de las actividades piscícolas y acuícolas mediante técnicas de recirculación, por un caudal de 3.227.700 m³/año.

Que mediante escrito radicado N° 009204 del 5 de octubre de 2017, la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico, informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sobre oficio generado por el Fondo de Adaptación, consistente al riesgo de una falla súbita del dique Polonia, señalando entre otros lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, en la reunión del 8 de Agosto de 2017, celebrada en las oficinas de la secretaria de infraestructura de la gobernación del Atlántico en Barranquilla, en la que participaron la secretaria de infraestructura del Departamento, Fondo de Adaptación, Consorcio Dique, el contratista y la interventoría contratada por el Fondo para la construcción de obras diseñadas para reforzar el Dique-Presa Polonia, el operador de estación piscícola (actualmente en construcción) explico que entre las abscisa K3+962 a K4+300 (abscisado proyecto Fondo de Adaptación), construyeron un dique paralelo al Dique-Presa Polonia, impermeabilizaron el talud de aguas abajo del Dique e instalaron dos tuberías de 12 " que atraviesan el dique Polonia para crear un reservorio donde se trataría el agua del embalse el Guajaro antes de enviarla por gravedad a la piscinas..(..)"

Que con fundamento en lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita al sitio de interés, y se emitió el informe técnico N° 001040 del 10 de octubre de 2017, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las obras de la estación piscícola planean terminarse en el mes de noviembre cuando se le entregara por parte de AUNAP, OEA y Minagricultura el proyecto a las Cooperativas COOPAMA Y COODIPEZ.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

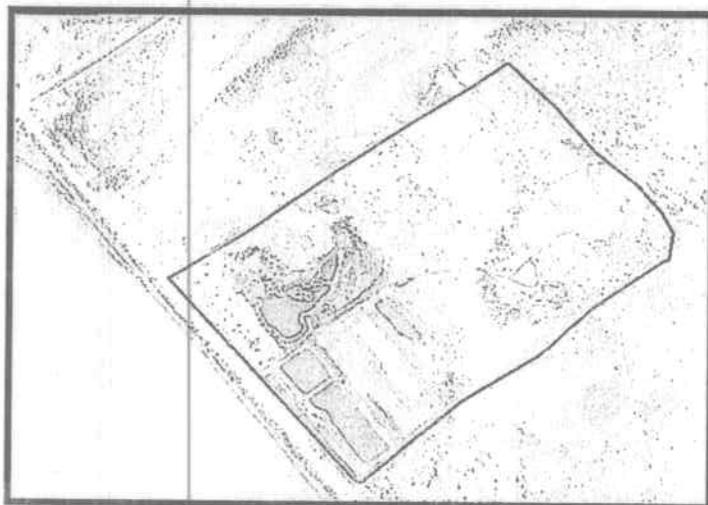
- El área donde se ejecuta el proyecto se encuentra en el sector de Ahuyamal en jurisdicción del Municipio de Manatí, está dividida en dos zonas:
 - Una primera área donde se encuentran estanques en tierra aptos para la producción piscícola, esta zona se compone de aproximadamente 5 hectáreas otorgada por el INCODER a la cooperativa COOPAMA.
 - Una segunda área de aproximadamente a 14 hectáreas otorgadas por INCODER a la cooperativa COODIPEZ.
- El proyecto cuenta en total con 20 estanques productivos, de aproximadamente 1 hectárea cada uno, se cuenta con canal perimetral para la recirculación de aguas y cuenta con dos estanques reservorios.
- Se observó que en el área de retiro se encuentra un dique de contención y un dique carretable que conduce del sector Auyamal al sector de las compuertas

Japui

CA

RESOLUCION No. 000720 DE 2017

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA ASOCIACION DE COOPAMA Y CODIPEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



- **CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, SOBRANTES.** Para captar el agua del Embalse del Guajaro la empresa contara con 2 motobombas de 10 Hp de potencia cada una. La empresa propuso captar agua directamente a través de dos tubos que atraviesan el carretable y que se encuentran en las siguientes coordenadas Latitud: 10° 26' 3.13" N - Longitud: 75°3'14.67" O (Tomadas con GPS).
- **FUENTE DE AGUA:** la captación se localiza sobre las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 26' 3.13" N - Longitud: 75°3'14.67" O (Tomadas con GPS) en el cuerpo de agua del Embalse del Guajaro.

CONSIDERACIONES ANTE LAS OBRAS A DESARROLLAR PARA LA RESTAURACION DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE

Mediante Radicado N°009204 de 05 de Octubre de 2017, la Secretaria De Infraestructura del Departamento Del Atlántico informa a la C.R.A. sobre oficio generado por el FONDO DE ADAPTACIÓN, referente al riesgo de falla súbita dique Polonia en la cual expresan lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, en la reunión del 8 de Agosto de 2017, celebrada en las oficinas de la secretaria de infraestructura de la gobernación del Atlántico en Barranquilla, en la que participaron la secretaria de infraestructura del Departamento, Fondo de Adaptación, Consorcio Dique, el contratista y la interventoría contratada por el Fondo para la construcción de obras diseñadas para reforzar el Dique-Presa Polonia, el operador de estación piscícola (actualmente en construcción) explico que entre las abscisa K3+962 a K4+300 (abscisado proyecto Fondo de Adaptación), construyeron un dique paralelo al Dique-Presa Polonia, impermeabilizaron el talud de aguas abajo del Dique e instalaron dos tuberías de 12 " que atraviesan el dique Polonia para crear un reservorio donde se trataría el agua del embalse el Guajaro antes de enviarla por gravedad a la piscinas.

De lo explicado por el operador de la estación piscícola de cómo opera y como se concibo el diseño del reservorio al pie del talud aguas abajo del Dique-Presa Polonia, más lo observado en campo por el Consorcio Dique en visita realizada al sitio el 8 de Agosto de 2017, se presentan las siguientes observaciones:

1. El diseño del reservorio para la estación piscícola no tuvo en cuenta el funcionamiento del Dique-presa Polonia (presa en tierra) ya que, se construyó contra el talud de aguas abajo del dique un manto impermeable que cubre la mitad inferior del talud.
2. Este manto impermeable sello la salida del drenaje del Dique-Presa Polonia, situación que genera la saturación interna del talud de aguas abajo del dique, disminuyendo el factor de seguridad contra una falla por deslizamiento de talud que provocaría un rompimiento súbito del

Juan

CDP

RESOLUCION No 000720 DE 2017

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA ASOCIACION DE COOPAMA Y CODIPEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dique-Presa Polonia. Lo anterior está en contra de las buenas practicas del diseño de ingeniería de presas de tierra y de los criterios de diseño adoptados por el Consorcio Dique para reforzar y garantizar la estabilidad del Dique-Presa Polonia con lo cual se disminuye el riesgo de inundaciones por falla de esta estructura.

3. *No obstante, los esfuerzos del Fondo Adaptación y la Gobernación del Atlántico para eliminar las tuberías que atraviesan el Dique-carretera entre calamar y Villa Rosa, las cuales se consideran puntos de falla potencial del dique por tubificación (Inundación 2010-2011), con gran sorpresa evidenciamos que la C.R.A. autorizo la instalación de 2 tuberías de 12 " en el Cuerpo de la Presa, poniendo en riesgo la estabilidad de esta estructura por falla súbita del Dique- Presa Polonia originada por tubificación en los sitios en instalaron esa tuberías.*

Así las cosas en la situación actual y para el cual el consorcio Dique no fue consultado previamente, queremos dejar constancia de lo siguiente:

1. *En la situación actual, no es posible construir las obras de reforzamiento del Dique-Presa Polonia diseñadas por nosotros para disminuir el riesgo de inundación por falla de la estructura.*
2. *El taponamiento del sistema de drenaje del Dique-Presa Polonia representa un riesgo alto de falla de esta estructura.*
3. *Independientemente de que se construya o no la solución diseñada por el Consorcio Dique, la instalación de las tuberías de 12 "atravesando el cuerpo del Dique-Presa por si solas representan un riesgo alto de falla de esta estructura.*

Al no seguirse las recomendaciones-diseños del Consorcio Dique para disminuir el riesgo de inundación por falla de esta estructura, no somos responsables por las consecuencias futuras directas o indirectas que se deriven de una potencia falla súbita de esta estructura cuya seguridad ha sido estructuralmente comprometida por las obras realizadas por otras entidades, para poner en funcionamiento una estación piscícola.

Por ultimo respetuosamente recomendamos al Fondo de adaptación que de manera perentoria se tomen las medidas que sean necesarias para eliminar las estructuras, recientemente construidas por otros, que han aumentado el riesgo de falla del Dique-Presa Polonia y se construya la obra preventiva de reforzamiento diseñada por el consorcio."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

Revisando el oficio presentado por la Gobernación del Atlántico respecto a las sugerencias realizadas por el Consultor Consorcio Dique al Fondo de Adaptación, la CRA considera lo siguiente:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico ha otorgado la concesión de aguas para el desarrollo de la actividad piscícola en el proyecto auspiciado por el Ministerio de Agricultura para las Cooperativas COOPAMA Y COODIPEZ, en el sector de Ahuyamal, jurisdicción del Municipio de Manatí, mediante Resolución N° 000582 DE 30 DE AGOSTO DE 2016.
- En el momento en que se otorgan dichas concesiones a la CRA no se le había informado formalmente sobre los proyectos a ejecutar por el Fondo de Adaptación para la disminución del riesgo por inundación en el Canal del Dique, por lo que no se contaba con los estudios técnicos que permitieran ajustar las evaluaciones de las concesiones otorgadas a los mismos.
- Es necesario retransmitir las recomendaciones técnicas presentadas por el Fondo de Adaptación, a los usuarios que cuentan con captación de aguas legalizadas ante la C.R.A, desde el embalse del Guajaro y en el Canal del Dique, con el fin de que las obras fijas de aducción del recurso hídrico no representen un riesgo a la continuidad de la infraestructura en el futuro.

Realizando un análisis de cada una de las observaciones establecidas por el consultor es posible manifestar lo siguiente:

base

4

RESOLUCION No. 000720 DE 2017

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA ASOCIACION DE COOPAMA Y CODIPEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A. "En la situación actual, no es posible construir las obras de reforzamiento del Dique-Presa Polonia diseñadas por nosotros para disminuir el riesgo de inundación por falla de la estructura."

ANALISIS TECNICO A ESTA CONSIDERACION: En las distintas visitas realizadas al proyecto es posible manifestar que se observaron las obras que se construían por parte de la estación piscícola de la empresa COOPAMA-CODIPEZ, sin intervenir el dique, sin embargo con lo diagnosticado en los nuevos estudios del Fondo de Adaptación es necesario permitir la ejecución de los trabajos de disminución de riesgo propuestos dentro del contrato RESTAURACION DEL SISTEMA DEL CANAL DEL DIQUE, consistentes en el sellado y taponamiento de la tubería preexistente en el proyecto de esta empresa, utilizados para la captación de aguas desde el Embalse del Guajaro.

B. "El taponamiento del sistema de drenaje del Dique-Presa Polonia representa un riesgo alto de falla de esta estructura."

ANALISIS TECNICO A ESTA CONSIDERACION: Atendiendo la recomendación presentada, es necesario que los ejecutores del proyecto Piscícola rediseñen las piscinas de recirculación de las aguas y permitan realizar las obras propuestas por el FONDO DE ADAPTACION, sobre la instalación del sistema de drenaje para el Dique Polonia en sus terrenos, a fin de disminuir el riesgo de inundación.

C. "Independientemente de que se construya o no la solución diseñada por el Consorcio Dique, la instalación de las tuberías de 12 "atravesando el cuerpo del Dique-Presa por si solas representan un riesgo alto de falla de esta estructura."

ANALISIS TECNICO A ESTA CONSIDERACION: Para la C.R.A. es preocupante las observaciones presentadas por el Fondo de Adaptación referente al riesgo alto de falla de la estructura por lo tanto es necesario que se realice el sellado de las 2 tuberías identificadas dentro del proyecto Piscícola CODIPEZ Y COOPAMA y se modifique el sistema de captación de aguas del mismo, el cual debe estar aprobado por el Fondo de Adaptación y la Gobernación del Atlántico.

19.1.2 MARCO JURIDICO

CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Joan

C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000720 DE 2017

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA ASOCIACION DE COOPAMA Y CODIPEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

20. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en visita técnica, para el desarrollo del proyecto piscícola de las cooperativas COOPAMA Y COODIPEZ, tras analizar lo expuesto por el FONDO DE ADAPTACION, se puede concluir lo siguiente:

- Las cooperativas COOPAMA Y COODIPEZ se encuentran realizando proyecto de cría, levante y ceba de Tilapia Roja (*Oreochromis spp*), mediante la técnica de cultivo intensivo con recirculación completa de aguas (circuito cerrado), en áreas de influencia de Embalse del Guajaro sector de Auyamal, jurisdicción del Municipio de Manatí dentro de las parcelaciones realizadas por INCODER a las fincas LAS 4 ELES Y SANTA INES, en las siguientes coordenadas Latitud: 10° 26' 3.13" N - Longitud: 75°3'14.67" O (Tomadas con GPS).
- La estación piscícola cuenta con un total de 30 Ha, de las cuales 19 Ha corresponden a espejo de agua, representados en 20 estanques de agua de 1ha de área en promedio para cada uno.
- El manejo de aguas utilizara la técnica de recirculación, de manera que el proyecto no generara vertimientos, las captaciones se estiman con base en la perdida por evaporación e infiltración, la cual se calcula en un promedio del 3% mensual.
- La CORPORACION PROAGROAMBIENTE operador del proyecto piscícola para COOPAMA Y COODIPEZ, presento ante la CRA mediante radicado N° 009223 de 05/10/2017, propuesta para la reubicación del sistema de aducción de aguas de la Concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° 000582 de 30 de agosto de 2016, la cual se remitirá al FONDO DE ADAPTACION, para que este emita concepto ajustado a las obras que ejecuta mediante el proyecto RESTAURACION DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE.
- La CRA considera que lo expuesto por el FONDO DE ADAPTACIÓN, es de vital importancia para la Gestión del Riesgo en el Departamento del Atlántico, por lo que en consideración al diagnóstico arrojado por los estudios adelantados con miras a la ejecución del MACROPROYECTO PARA LA RESTAURACION DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE, se considera pertinente modificar la Concesión de Aguas otorgada a la empresa COOPAMA-COODIPEZ, mediante Resolución N ° 000582 de 30 de agosto de 2016, permitiendo el sellado de las tuberías preexistentes en el proyecto piscícola y ordenar modificar temporalmente el sistema de captación de aguas, a un sistema no fijo (mangueras) hasta que se presenten los diseños definitivos del sistema de captación de aguas, de forma que estos se ajusten a las obras que se están ejecutando dentro del contrato RESTAURACION DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE. "

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

RESOLUCION N.º 000720 DE 2017

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA ASOCIACION DE COOPAMA Y CODIPEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... "b. riego y silvicultura"...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibidem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

5000

GHA

RESOLUCION No. 000720 DE 2017

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA ASOCIACION DE COOPAMA Y CODIPEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.13.11. Ibídem, señala: "Aspectos a considerar en la revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. En el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar."

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000230 del 10 de Abril de 2017, y que en la actualidad no es posible construir las obras de reforzamiento del Dique-Presa Polonia diseñadas para disminuir el riesgo de inundación por falla de la estructura, por cuanto existen los dos (2) tuberías de 12 " en el Cuerpo de la Presa, para obtener el agua del permiso de concesión de agua superficiales por parte de las cooperativa COOPAMA Y COODIPEZ, se hace necesario la modificación de la Resolución 000582 del 30 de agosto de 2016, con el propósito que se realice el sellado de las 2 tuberías identificadas dentro del proyecto Piscícola CODIPEZ Y COOPAMA y se cambie el sistema de captación de aguas temporalmente, a un sistema no fijo (mangueras) hasta que se presenten los diseños definitivos del sistema de captación de aguas, de forma que estos se ajusten a las obras que se están realizando dentro del contrato RESTAURACION DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE, teniendo en cuenta que las obras son interés general, y que son para el beneficio del departamento del Atlántico y Bolívar.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución 000582 del 30 de agosto de 2016, por el cual se le otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales a las cooperativa COOPAMA Y COODIPEZ, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: OTORGAR concesión de aguas superficiales a las Cooperativas COOPAMA (Cooperativa de Pescadores y Agricultores de Manatí) identificado con el NIT.900.234.462-9 y COODIPEZ (Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescado y Mariscos) identificada con el NIT. 900.071.192-4, para el desarrollo de las actividades piscícolas y acuícolas mediante técnicas de recirculación, por un caudal de 3.227.700 m³/año, proveniente del embalse del Guajaro, por medios de un sistema no fijo (mangueras) hasta que se presenten los diseños definitivos del sistema de captación de aguas, de forma que estos se ajusten a las obras que se están realizando de RESTAURACION DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE."

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos de la Resolución 000582 del 30 de agosto de 2016, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

Canal

214

RESOLUCIÓN No 000720 DE 2017

“POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA ASOCIACION DE COOPAMA Y CODIPEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la cooperativa COOPAMA Y COODIPEZ, el retiro de las dos (2) tuberías de 12" en el Cuerpo de la Presa, ubicadas para la captación de las aguas para las actividades piscícolas y acuícolas, con el fin de que se lleven a cabo las obras de RESTAURACION DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE.

ARTICULO TERCERO: La cooperativa COOPAMA Y COODIPEZ, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

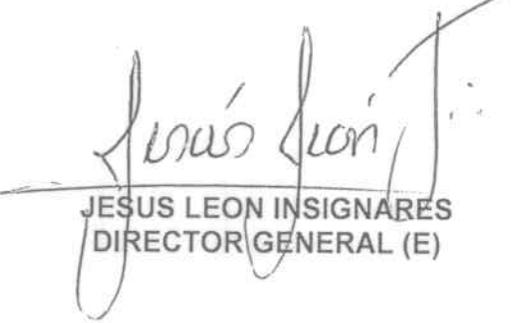
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 001040 del 10 de octubre de 2017.

Dada en Barranquilla, a los 13 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

ben
Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Gloria Taibel- Asesora de Dirección (E)